REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA CARMENZA CASTAÑEDA CHARCAS
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
RAD.: 009-2020-00370

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 371

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAURICIO ANDRES GARCIA GUZMAN
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 009-2019-00349

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 397

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- DESARCHÍVESE el proceso de la referencia.

2.- EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

3. Una vez se aporte por el peticionario**,** la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4.- Hecho lo anterior, **VUELVAN** las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FELIPE MORA HERNANDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 009-2018-00187

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 374

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO NAVIA HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 009-2015-00111

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 372

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 009-2020-00478

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 396

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, y que la solicitud se ajusta a derecho, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de las piezas procesales solicitadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER MUÑOZ BARRERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920210056600

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0312

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, por medio de memorial allegado el día de ayer, solicita se fije fecha para llevar a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento, de lo que concluye esta Agencia Judicial, que el procurador judicial en mención no tiene interés alguno en reformar la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesario por pasiva, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial., dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por

el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ALEXANDER MUÑOZ BARRERA.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán

hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920210050 3-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0314

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial., dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderada judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ALVARO ENRIQUE RONCANCIO GONZALEZ.**

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBANELLY NOREÑA CARMONA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COOMEVA EPS S.A.
RAD.: 76001310500920200037O-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, habiéndose informado al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA,** quien actúa como Agente liquidador de **COOMEVA EPS,** de la existencia del proceso de la referencia y el estado en que se encuentra, conforme se dispuso en providencia que antecede, y no habiendo más actuaciones por practicar, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento, que no pudo llevarse a cabo el pasado 26 de noviembre de 2021, por cuanto no se había enterado al antes mencionado, destacando que, en su momento COOMEVA EPS HOY EN LIQUIDACIÓN, fue notificada de la presente acción descorriendo el traslado de la misma, dentro del término concedido para ello. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0349

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

SEÑALESE el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA**

MAÑANA (08:30 A.M.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA PATRICIA GRANADOS OLARTE
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210058l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber a la señora Juez, que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** no descorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0313

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que descorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda.

Por otro lado, habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

7.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **DIANA PATRICIA GRANADOS OLARTE.**

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 027

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA DEL CARMEN BARBOSA ROCHA
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-033

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$2.725.578,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$2.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 411

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR SAAVEDRA PEREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-035

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$214.861,71
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$214.861,71**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$908.526,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 423

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INES ORTIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-329

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$265.017,34
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$265.017,34**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 404

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO JOSE GARCIA CAIRASCO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-312

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$588,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$588,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 406

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JULIO OSSA OREJUELA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-258

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COLPENSIONES.**	$200.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$200.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **CARLOS JULIO OSSA OREJUELA.**	$100.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$100.000.00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 408

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONILDE TROCHEZ DE MONTENEGRO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-068

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.380.016,55
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.380.016,55**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$908.526,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 408

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE AURELIO LOZANO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-499

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.532.165,50
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.532.165,50**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$908.526,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 401

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ENRIQUETA PICON HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-484

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, adicionando,y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$577.412,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$577.412,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 410

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANNETH ARIAS DIAZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.
RAD.: 2018-454

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.375.294,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.375.294,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$908.526,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 414

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:_____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISOLINA OCANEGRA CAMACHO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2018-298

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COLPENSIONES.**	$1.471.806,46
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.471.806,46**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$908.526,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 405

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZUÑIGA
LITIS POR ACTIVA: JAIRO ELADIO CIFUENTES HERRERA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-802

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$3.122.541,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$3.122.541,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **JAIRO ELADIO CIFUENTES HERRERA.**	$500.000,00
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.408.526,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 400

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN INSUASTY RAMOS
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FORROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 2017-621

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FORROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**	$3.116.869,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$3.116.869,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FORROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 403

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA
DDO: ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA LÓPEZ, COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CORPORACIÓN INTERNACIONAL PS Y RAÚL ÁLVARO VANEGAS PÁEZ COMO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – CIPET
RAD.: 2016-520

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA LÓPEZ.**

$2.576.383,00

Agencias en derecho a cargo de la **RAÚL ÁLVARO VANEGAS PÁEZ.**

$2.576.383,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$5.152.766,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **ISABEL CRISTINA PIEDRAHITA LÓPEZ.**

$908.526,00

Agencias en derecho a cargo de la **RAÚL ÁLVARO VANEGAS PÁEZ.**

$908.526,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$1.817.052,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 402

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANGEL BALVIN CESPEDES
DDA: PORVENIR S.A.
RAD.: 2014-574

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$2.613.009,13
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$2.613.009,13**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 412

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE la suma de **$2.613.009,13,** como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de **PORVENIR S.A.**

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLOR DE MARÍA CRUZ TULANDE
DDA: HERMANAS EDERY STRELEC & CIA SCS – MARIO MONTEALEGRE PINZON – CARLOS EDERY AMRAM - RENZO TAVERA R. - EDIST YOLANDA BUITRAGO Y NELSON TAVERA.
RAD.: 2004-670

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **HERMANAS EDERY STRELEC & CIA SCS – MARIO MONTEALEGRE PINZON – CARLOS EDERY AMRAM - RENZO TAVERA R. - EDIST YOLANDA BUITRAGO Y NELSON TAVERA.**	$525.994,81
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$525.994,81**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 413

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- FIJESE la suma de **$525.994,81,** como **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de **HERMANAS EDERY STRELEC & CIA SCS – MARIO MONTEALEGRE PINZON – CARLOS EDERY AMRAM - RENZO TAVERA R. - EDIST YOLANDA BUITRAGO Y NELSON TAVERA.**

4.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA MUÑOZ GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-171

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.817.052,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 407

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EFRAIN BENAVIDEZ ESTEBAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-197

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COLPENSIONES.**	$908.526,00
Agencias en derecho a cargo de la **PORVENIR S.A.**	$908.526,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$1.817.052,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de la **PORVENIR. S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$2.000.000.00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 399

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- DECLARESE ejecutoriada la sentencia proferida dentro del presente proceso.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° **027**

Secretario: